

Acuerdo General Conjunto 04/2020

Se amplía catálogo de casos urgentes; celebrar los juicios que así lo requieran; y se implementa el uso de la videoconferencia (u otro medio tecnológico factible y eficaz) para el desahogo de audiencias.

06 de mayo de 2020

Considerando

I. De acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. En el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) y atendiendo a las medidas

emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las propias de las autoridades federales y estatales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, han sesionado en tres ocasiones de manera conjunta para dictar las medidas urgentes y necesarias para prevenir el contagio del virus entre los servidores judiciales y la población en general, mismas que se encuentran plasmadas en los acuerdos generales siguientes:

a) Acuerdo General Conjunto 01/2020, de 18 de marzo de 2020:

Se determinó la suspensión de las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder judicial del Estado, del 20 de marzo al 20 de abril del presente año.

Se ordenó: 1) La suspensión de los plazos y términos procesales; 2) Implementación de guardias en los juzgados que conocen de la materia penal (sistema tradicional y sistema de justicia oral); así como en los juzgados que conocen de la materia familiar para la entrega-recepción de pensión alimenticia.

b) Acuerdo General 02/2020, emitido el 31 de marzo de 2020:

Se amplió el período de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 30 de abril de 2020.

Se determinó que los juzgados que conocen de la materia familiar, conocerían adicionalmente de juicios de pensión alimenticia, actos prejudiciales como separación provisional de cónyuges, separación cautelar de personas, depósito de menores de edad, así como aquellas de protección de víctimas de violencia familiar y órdenes de protección.

c) Acuerdo General 03/2020, de 28 de abril de 2020:

Se amplió el período de actividades hasta el 31 de mayo del año en curso, derivado de las acciones extraordinarias tomadas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de marzo de 2020, para combatir la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19);

El acuerdo tomado por el Consejo de Salubridad General, el 30 de marzo de 2020, en el que declaró como emergencia sanitaria la epidemia generada por el mencionado virus; y

El acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal el 31 de marzo de 2020, en el que, entre otras cosas, señaló que solo podrían continuar en funcionamiento las actividades

consideradas como esenciales y como tal incluyó la procuración e impartición de justicia.

III. En la actualidad en nuestro estado prevalece la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, tal como se aprecia del comunicado técnico diario emitido por la Secretaría de Salud del Estado, del que se desprende el incremento acelerado de nuevos casos positivos a coronavirus.

Por tanto, conforme a los datos estadísticos mencionados, el Poder Judicial del Estado, debe atender el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, que ordenan ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, y es obligación de las autoridades jurisdiccionales realizar en todos los casos una adecuada ponderación de derechos, en donde el derecho a la vida y a la salud de los servidores judiciales, de los justiciables y de la sociedad en general son premisa fundamental para que se entienda que han sido efectivos los derechos a la justicia y al debido proceso.

En ese orden, el Poder Judicial del Estado, debe continuar tomando medidas adicionales a las ya establecidas en los

acuerdos generales conjuntos precisados en el considerando II, de este acuerdo, para asegurar la protección a la salud del personal del Poder Judicial del Estado, de los servidores públicos de distintas dependencias que participan en los procesos y de las partes que intervienen en las audiencias que se desarrollan en los Juzgados y que son de carácter urgente.

IV. Acorde a las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales en materia de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo de contagio durante el desarrollo de las audiencias, que por su propia naturaleza o carácter de urgente no son susceptibles de diferimiento, se estima la implementación de herramientas tecnológicas para celebrarlas de manera remota a través de la videoconferencia y en tiempo real, (u otro medio tecnológico factible y eficaz) en las que pueden enlazarse simultáneamente los distintos actores procesales.

Dicha herramienta debe ser implementada por los juzgadores en la celebración de audiencias, a excepción de aquellas en que considere que por alguna razón no se dan las condiciones necesarias para que ello sea posible o exista impedimento legal para hacerlo, y determine que la audiencia correspondiente debe llevarse a cabo en la sala de audiencia respectiva.

V. Tomando en cuenta que se ha prolongado el confinamiento social conforme al comportamiento del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en todo el país, surge la necesidad de continuar desahogando audiencias urgentes diversas a las establecidas en los acuerdos generales 01/2020 y 02/2020, sobre todo, las necesarias, para garantizar la protección de los derechos humanos de acceso a la justicia, a la legalidad, seguridad jurídica, salud y vida, de niñas, niños y adolescentes, más aún cuando éstos últimos se encuentran privados de su libertad".

Puesto que, uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional de los casos que por su propia naturaleza resultan urgentes, y se considera necesario, para dar mayor certeza a las y los juzgadores, al igual que a los justiciables, hacer un señalamiento enunciativo de los casos urgentes, que de ningún modo es limitativo, por tanto, queda al prudente arbitrio de las y los operadores jurídicos determinar que otros casos son urgentes, independiente de los señalados, revisten tal carácter, y para tal efecto deberán tener presente los principios constitucionales que rigen su actuación y, deberán considerar: Los derechos humanos en juego, al igual que la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia.

Empero, los juzgadores acorde a su criterio jurisdiccional y al caso concreto, deberán privilegiar la comunicación, contacto y convivencia entre padres e hijos, a través de videollamadas, conferencia o cualquier medio electrónico o de comunicación con el fin de garantizar la integridad de la familia, siempre y cuando se garantice evitar violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes.

VI. Las nuevas medidas que se fijan en este acuerdo para administrar justicia en la situación particular de salud en la que se encuentra nuestro Estado, generada por el virus COVID-19, se sustentan en las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Por tanto, se valora la resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados miembros a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias. También se toma en consideración la declaración “Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia”, en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial- de los servicios que

prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y (ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del “teletrabajo” para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos, debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”.

VII. Por lo expuesto, y en cumplimiento a la restricción de movilidad dispuesta por la Jornada Nacional de Sana Distancia para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de los servidores judiciales, sus familias, de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población, los Plenos en Conjunto expiden el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se consideran como urgentes los casos siguientes:

En el sistema de justicia Penal Acusatorio Adversarial y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:

1. Los que deriven para resolver solicitud de imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva o internamiento preventivo, según corresponda;
2. Decisión para acceder a procedimientos abreviados;

3. Las resoluciones o planteamientos hechos para sustanciar alguna solución alterna del procedimiento respecto de personas imputadas con medida cautelar de prisión preventiva o internamiento preventivo, según sea el caso; y cuyo resultado pudiere aparejar su libertad de ser autorizada;
4. La atención a solicitudes de sobreseimiento (en asuntos en los cuales la persona imputada, se encuentre restringida de su libertad con motivo del proceso);
5. El derecho que asiste a las mujeres a una vida libre de violencia;
6. El acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas;
7. El escrito de personas privadas de su libertad en los cuales soliciten que se les brinde material de aseo, alimentación y medicamentos indispensables.
8. En el caso exclusivo de justicia para adolescentes, en los asuntos donde el adolescente imputado esté próximo a cumplir cinco meses en internamiento se reactiva el trámite de la causa, a fin de no vulnerar derechos y garantías del adolescente hasta su terminación;
9. La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y

10. Aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que a criterio de las o los jueces se consideren urgentes al recibirse en la oficialía de partes la petición respectiva o podrán hacerlo de oficio.

En el sistema tradicional penal:

1. La implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
2. El acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas;
3. La solicitud de libertad provisional bajo caución y acuerdo donde se le tenga garantizada la misma y por ende ordenar la libertad del encausado;
4. El escrito de procesados privados de su libertad donde soliciten que se les brinde material de aseo, alimentación y medicamentos indispensables;
5. La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
6. Aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que a criterio de las o los jueces se consideren urgentes al recibirse en la oficialía de partes la petición respectiva o podrán hacerlo de oficio.

En el sistema de ejecución penal:

1. Todos los asuntos en los que sin generar controversia puedan derivar en el otorgamiento de la concesión de la libertad del interno.
2. Los asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica (hospitalización);
3. Los asuntos relacionados con segregación y tortura;
4. El acuerdo donde se declara la prescripción de la sanción penal;
5. El escrito de **personas privadas de su libertad, -ppl-** donde soliciten que se les brinde material de aseo, alimentación y medicamentos indispensables;
6. Todas aquellas controversias que impliquen la libertad de la persona en materia de ejecución penal;
7. La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
8. Aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que a criterio de las o los jueces se consideren urgentes al recibirse en la oficialía de partes la petición respectiva o podrán hacerlo de oficio.

Segundo. En todos los casos anteriores, se procurará que las audiencias se realicen de manera virtual a través del sistema de videoconferencia implementado por el Poder Judicial del Estado, a excepción de aquellos en los que la o el juzgador considere que por alguna razón no están dadas las condiciones necesarias para hacerlo, o que por disposición de la ley no sea factible hacerlas de manera virtual.

Para la celebración de audiencias virtuales deberán coordinarse con la Dirección de Estadística, Informática y Computación a efectos de que otorguen los requerimientos necesarios para facilitar el desarrollo de las mismas; para definir la forma en que se desarrollarán las audiencias, conforme a los métodos informáticos y tecnológicos que llevan a buen cauce la audiencia con la persona interna y la necesidad de comunicación permanente con su defensa de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Federal del País, la cual puede realizarse en el propio centro donde se encuentre interna la persona sujeta a proceso, donde se otorgue el mecanismo para el desarrollo de la audiencia (video conferencia o el método tecnológico que sea más eficaz) y movilizar al defensor hasta ese lugar o hacer que ambos comparezcan a la sede judicial y hacerlo desde la sala de audiencias.

Para el caso especial de adolescentes, deberá gestionarse al centro de internamiento el espacio para que su representante

y el psicólogo puedan tener la interacción en la audiencia con éste, a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.

Las víctimas u ofendidos al ser llamados a la audiencia, en las determinaciones en las que se convoque a tal acto procesal, se les exhortará sobre el uso de los medios tecnológicos para propiciar su participación en el proceso; sin embargo, de no poder o no querer hacerlo, por disposición expresa del artículo 20 Constitucional, en su apartado C, fracción I, quedarán sus derechos representados por el Asesor Jurídico respectivo.

En los casos que así proceda queda a cargo de la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, las cuestiones administrativas necesarias para el desahogo de las audiencias.

Tercero. Los Juzgados que conocen de materia familiar (familiares de Centro, civil y mixtos foráneos) durante la contingencia deberán tramitar las cuestiones urgentes en los expedientes que tienen radicados antes de decretado el receso laboral; y las promociones que les presenten donde les realicen las solicitudes respectivas, las deberá recibir el personal que se encuentre de guardia, aunque no corresponda a su juzgado, pero que sea del mismo Distrito Judicial; y deberá comunicarle rápidamente, vía telefónica, al juez que le corresponda la promoción para hacerle entrega el mismo día de su recepción,

aun cuando no se encuentre de guardia, quien deberá acordarla en el plazo que señala la ley. En el entendido de que tratándose de alimentos para realizar el descuento correspondiente, deberá hacerse entrega del oficio en forma inmediata a la parte interesada o sus autorizados.

Y para el supuesto de que se trate de requerimientos para el cumplimiento de una determinación, en aquellos casos urgentes, deberá el actuario de adscripción notificar a las parte en el plazo que establece la ley.

Asimismo, los juzgadores, de acuerdo al caso concreto y su criterio jurisdiccional, deberán privilegiar la comunicación, contacto y convivencia entre padres, madres y sus hijos, a través de videollamadas, conferencia o cualquier medio electrónico o de comunicación con el fin de garantizar la integridad de la familia, siempre y cuando se garantice evitar violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a los casos en los que deban celebrarse audiencias, aplica lo dispuesto en el punto segundo del presente acuerdo.

Cuarto. Quedan habilitadas guardias en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tanto en procesos del sistema penal acusatorio como en el sistema tradicional, para que conozcan y resuelvan las apelaciones interpuestas, las que

podrán resolver a partir del mes de mayo, del catálogo de casos urgentes, cuando el apelante se encuentre privado de la libertad. En el entendido que, en los casos que soliciten audiencia en segunda instancia, se realizarán vía conferencia.

Para tales efectos, se establece que, las salas realicen un sistema de guardias de manera virtual y únicamente cuando existan casos por resolver.

La recepción y trámite de los recursos de apelación podrá ser realizado por el personal de la sala penal correspondiente desde sus casas o bien, se les requerirá se presenten a su centro de trabajo, sólo quienes no se encuentren dentro de los grupos de vulnerabilidad, respetando estrictamente las medidas sanitarias establecidas en los acuerdos generales conjuntos 01/2020, 02/2020, 03/2020, y en el presente acuerdo.

Para la entrega de las constancias relativas al testimonio del recurso de apelación, debe coordinarse, vía electrónica, preferentemente, el administrador regional con el secretario de sala correspondiente. Así como también, de ser posible, pueden hacerse llegar de manera electrónica.

Quinto. Se habilita la Sala Unitaria Especializada en materia de adolescentes, para que conozca y resuelva de los recursos de apelación de los casos establecidos en el punto primero de este

acuerdo y que necesariamente deba resolverse dicho recurso; o de cualquier otro caso que resulte urgente su resolución.

Sexto. Lo anterior, no interrumpe la vigencia de la suspensión de los plazos y términos procesales, decretada en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020 y 03/2020, salvo en los asuntos que se indican en este acuerdo que deben continuar su trámite y requiera de la reactivación de los plazos y términos respectivos.

Séptimo. Se reitera al personal del Poder Judicial del Estado, continúen cumpliendo las recomendaciones sanitarias establecidas en el punto tercero, cuarto y quinto, del acuerdo general conjunto 03/2020, emitido en la tercera sesión extraordinaria de veintiocho de abril de este año.

Octavo. Cuando tengan que celebrarse audiencias y no sea posible su desahogo mediante videoconferencias en tiempo real, o el método tecnológico que sea más eficaz, las audiencias de asuntos urgentes se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas. Se velará por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, de acuerdo a la materia de que se trate, adoptando las medidas

como el distanciamiento social, uso de cubreboca, guantes y demás que recomienden las autoridades de salud.

Noveno. El Poder Judicial continuará con las tareas de sanitización en todos los juzgados y áreas, privilegiando las de mayor concurrencia.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial, para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.

